



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 20 de junio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Carta -01-MQC-2023 de fecha 05.06.2023; Informe N° 188-2023-UL-MDQ-Q de fecha 07.06.2023; la Opinión Legal N° 82-2023-AJMN-MDQ de fecha 14 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000149 de fecha 30.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de mano de obra calificada para pintado en muros exteriores e interiores y cielo raso del proveedor Melquiades Quispe Chunca, por la suma total de S/ 7,659.00 soles.

Que, con Carta -01-MQC-2023 de fecha 05.06.2023, el Sr. Melquiades Quispe Chunca comunica que por motivos de salud desiste a prestar el servicio de pintado en general de muro exteriores e interiores del salón multiusos para la obra: Creación del local de usos múltiples y servicios complementarios para la comunidad campesina de Llampá.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “(...) **El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4 **El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento (...)”.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 188-2023-UL-MDQ-Q de fecha 07.06.2023, el Jefe de la Oficina de Logística respecto al desistimiento solicitado por el proveedor, concluye que como se puede desprender y tomando como referencia la normativa de contrataciones y el código civil, las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba y para este caso particular se tiene que el contratista según Carta -01-MQC-2023 de fecha 05.06.2023 indica que no podrá continuar de manera definitiva la ejecución de la prestación de servicio por los motivos de salud indicado en el mismo, sin el sustento correspondiente y tomando tal afirmación como incumplimiento injustificado a las obligaciones contractuales para la prestación del servicio según detalle en la Orden de Servicio N° 149-2023 puesto que, el contratista manifiesta la imposibilidad de continuar con el servicio contratado y de corresponder las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la entidad, y una vez resuelta proseguir con la contratación respectiva de persistir la necesidad.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 82-2023-AJMN-MDQ de fecha 14 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina la Resolución en forma total de la Orden de Servicio N° 00149 de fecha 30.05.2023 equivalente a un contrato por reconocimiento del incumplimiento del servicio antes que sea detectada por la entidad municipal, por causales atribuibles al Contratista Sr. Melquiades Quispe Chunga, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución de forma individual.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

OPINIÓN N° 046-2020/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.

En ese entender al haberse formalizado el contrato mediante Orden de Servicio N° 0000149 de fecha 30.05.2023 y demás antecedentes y habiéndose notificado correctamente en fecha 01.06.2023 al proveedor Sr. Melquiades Quispe Chunca, se encontraba expedito al cumplimiento del contrato, por lo tanto, tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuando se haya expresado en ellos, se presume que la declaración expresa en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. En

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



consecuencia, el proveedor Sr. Melquiades Quispe Chunca al haber presentado desistimiento de la obligación contractual establecida mediante Orden de Servicio N° 0000149, sin probar que la causa que imposibilita la ejecución de las prestaciones a su cargo es de manera definitiva, deviene en injustificado el incumplimiento, considerándose dicha causa atribuible al contratista, estando inmerso en causal de resolución de contrato.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RESOLVER DE FORMA TOTAL**, el contrato - Orden de Servicio N° 00149 de fecha 30 de mayo del 2023, sobre contratación del servicio de mano de obra calificada para pintado en muros exteriores e interiores y cielo raso, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el Sr. Melquiades Quispe Chunca, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, ante el desistimiento injustificado de dicha obligación presentada por el contratista; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor MELQUIADES QUISPE CHUNCA, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CRC. Wilfredo Condena Diaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 82-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : **RESOLUCION DE CONTRATO**
REF. : a) Informe N° 188-2023-UL-MDQ/Q de fecha 07.06.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C.
CPC. Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 14 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 5306 de fecha 07.06.2023 de Gerencia Municipal, sobre **RESOLUCION DE CONTRATO**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Documento signado con N° de Expediente 2277 de fecha 05.06.2023 de mesa de partes de la Entidad Municipal Sr. Melquiades Quispe Chunca
- 2.- Informe N° 188-2023-UL-MDQ/Q de fecha 07.06.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

1.- Mediante signado con N° de Expediente 2277 de fecha 05.06.2023 de mesa de partes de la Entidad Municipal el Sr. Melquiades Quispe Chunca, da a conocer que por motivos de salud su persona desiste a prestar el servicio de pintado en general de muros exteriores e interiores del salón multiusos para la obra Creación del Local de Usos Múltiples y Servicios Complementarios para la Comunidad Campesina de Llampá, Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, según orden de servicio N° 00149 de fecha 30/05/2023.

2.- Con Informe N° 188-2023-UL-MDQ/Q de fecha 07.06.2023 el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, quien informa al desistimiento solicitado a través del documento de la referencia por el contratista Melquiades Quispe Chunca para la prestación de servicio de pintado en general al respecto indica lo siguiente(...) de cuya Conclusión: Como se puede desprender y tomando como referencia la normativa de contrataciones y el código civil las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba y para este caso particular se tiene que el contratista según carta 01-MDQ-2023 de fecha 05 de junio del 2023, indica que no podrá continuar de manera definitiva la ejecución de la prestación de servicio por los motivos de salud indicando en el mismo sin el sustento correspondiente y tomando tal afirmación como incumplimiento injustificado a las obligaciones contractuales para la prestación del servicio según detalle en la orden de servicio, se indica que se continúe con los procedimientos para la resolución del contrato formalizado con la orden de servicio N° 149-2023 puesto que el contratista manifiesta la imposibilidad de continuar con el servicio contratado y de corresponder las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la entidad y una vez resuelta proseguir con la contratación respectiva de persistir la necesidad del área usuaria.

3.- Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal **no es aplicable a las contrataciones de**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”, por lo tanto; no aplicaría el Art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución, no obstante, ante el incumplimiento

4.-Por otro lado, tomando en consideración el acuerdo de la sala plena de Tribunal de Contrataciones en los “En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”. En ese entender bajo esa premisa al haberse formalizado el contrato, mediante orden de servicio N° 0000149 de fecha 30.05.2023 y demás antecedentes y habiéndose notificado correctamente en fecha 01.06.2023 al proveedor Sr. Melquiades Quispe Chunca, esta se encontraba expedito al cumplimiento del contrato, por lo tanto tomando en consideración el principio contractual “pacta sunt servanda”, el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Así mismo, se tiene el documento signado con N° de Expediente 2277 de fecha 05.06.2023 de mesa de partes de la Entidad Municipal donde el Sr. Melquiades Quispe Chunca en calidad de contratista, acepta la existencia de un contrato y por ende desiste a poder prestar el servicio de pintado en general de muros exteriores e interiores del salón multiusos para la obra Creación del Local de Usos Múltiples y Servicios Complementarios para la Comunidad Campesina de Llama, Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, según orden de servicio N° 00149 de fecha 30/05/2023, por consiguiente esta se encuentra inmerso para resolver el contrato por causa atribuible al contratista Melquiades Quispe Chunca, al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado mediante la orden de servicio N° 0000149 de fecha 30.05.2023, además que la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Además, existe el reconocimiento el incumplimiento del servicio antes de que sea detectada, conforme a la documentación obrante en el expediente, además de los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

III. OPINION LEGAL.

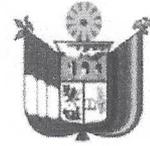
Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

3.1.- La Resolución en forma total la orden de servicio N° 00149 de fecha 30/05/2023 equivalente a un contrato, por reconocimiento el incumplimiento del servicio antes de que sea detectada por la entidad municipal, por causales atribuibles al contratista Sr. Melquiades Quispe Chunca, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución de forma individual.

3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 61 folios

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUIQUIJANA - CUSCO
Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO
A: ASESOR EXTERNO
ALTO: Proyecto Resolución de
de contrato
20 / 06 / 23